



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157 - 2018-MPH/A.**

Ayacucho, 11 ABR. 2018

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 21- 2018-MPH/16, de fecha 19 de marzo de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 041-2018-MPH/45.47 de fecha 24 de enero de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en operativo inopinado la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia del Artículo 35° Numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016- MPH/A y la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, constata el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Barinas s/n, Asoc. San Martín de Porres Mz. "L" Lte. 8, donde presuntamente se ejerce el giro de negocio "Café - Bocadoillería" (Autorizado con la Licencia de Funcionamiento N° 201305333); sin embargo, de la inspección in situ se advierte que el local inspeccionado se encuentra acondicionado para un giro de negocio especial distinto al autorizado siendo este de "Karaoke" cumpliendo con las características de dicho giro de negocio al encontrarse en su interior a cuatro personas varones libando trago en una jarra, se observa una barra de atención, exhibidora con diferentes tragos, televisores empotrados a la pared, sillones y sus respectivas mesitas para funcionar como karaoke, conforme se desprende del Acta de Constatación N° 000285 de fecha 15 de diciembre de 2017; en ese contexto, conforme a la normativa municipal vigente se procedió a clausurar de manera temporal (*medida cautelar provisoria*) el local señalado in fine en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, tipificándose además la conducta infractora de la inspeccionada siendo este la transgresión del Código de Infracción 04.02.05 que vierte "Modificar el giro de negocios y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 041-2018-MPH/45.47 de fecha 24 de enero de 2018, se resuelve en su Artículo Primero.- Sancionar a la señora Lourdes Sandra Quispe Zamora en su condición de titular y/o propietaria del establecimiento comercial "Melody Vip" , ubicado en el Jr. Barinas s/n Asoc. San Martín de Porres Mz. L' Lte. 08 - Ayacucho, con una multa equivalente al 60 % de la UIT vigente; toda vez que, el local sancionado se encuentra fuera del Centro Histórico, por haber cometido la infracción prevista en el código 04.02.05 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, que refiere: "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal"; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por un periodo de tres meses, del mismo modo la aplicación de la medida complementaria mediata de emisión de acto resolutorio de sanción, clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la licencia de funcionamiento;

Que, mediante expediente administrativo de Registro N° 3856 de fecha 20 de febrero de 2018, la recurrente Lourdes Sandra Quispe Zamora interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 041-2018-MPH/45.47 de fecha 24 de enero de 2018 arguyendo para tal efecto lo siguiente: ".... se declare la nulidad de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Resolución de Gerencia N° 041-2018-MPH/45.47 de fecha 245 de enero de 2018, precisando que la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización no siguió el debido procedimiento y el principio de legalidad; asimismo, se inobservó el Artículo 230° respecto al principio de tipicidad y del debido procedimiento ya que la resolución materia de alzada vulnera en todos sus extremos los principios arriba señalados, encontrándose en consecuencia inmerso en causales de nulidad previstas en el numeral 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley N° 2744, además falta de requisitos de validez conforme lo prevé el Artículo 3° de la misma ley administrativa (...); por otro lado, la recurrente cuenta con una licencia de funcionamiento desde el año 2013 para el giro de negocio "Café - Bocado", el cual es de actividad ordinaria; por tanto, no pueden infraccionarse como un giro de negocio especial, sobre las personas encontradas no se puede afirmar que es trago preparado sobre el contenido de dicha bebida; asimismo, los tragos en encontrados son únicamente de exhibición..."



Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° Numeral 109.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 118° Numeral 118.1) del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS que precisa: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; siendo ello así, el Artículo 207° Numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto en sede administrativa siendo estos: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; señalándose además, en el Numeral 207.2) de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el término para la interposición de los recursos impugnatorios señalados precedentemente es de quince (15) días perentorios, los cuales deberán ser resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en esa línea de ideas, del recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente se advierte que:



- Ha sido interpuesto el 20 de febrero de 2018.
- Ha sido Interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° Numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.
- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.



Que, como cuestión previa es preciso señalar que la normativa que regula el ámbito local esto es la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 40° señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa(...)"; precepto normativo que es concordante con el Artículo 46° del mismo cuerpo legal que vierte: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; ergo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de MULTA, suspensión de autorizaciones o licencias, CLAUSURA decomiso, retención e





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



productos y mobiliarios retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras a solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007- 2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 así como la Ordenanza Municipal N° 022- 2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente, se aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011" y el "Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", normas municipales mediante las cuales se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; per se, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 el cual aprueba "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", se estableció que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A Artículo 12° mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 000235 de fecha 15 de diciembre de 2017, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio "Café - Bocado" denominado "Melody Vip" ubicado en el Jr. Barinas s/n Asoc. San Martín de Porres Mz. "L" Lte. 08, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, para lo cual se redactó in situ el Acta de Constatación y/o Fiscalización por el órgano competente del cual se desprende que el establecimiento inspeccionado sufrió una serie de modificaciones adecuando la propietario del local a un giro de negocio distinto al autorizado (Licencia de Funcionamiento N° 201305333); por lo que, en observancia de los marcos municipales señalados ut supra y conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016, que aprobó el "Reglamento de Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", se procedió a aplicar lo previsto en las Disposiciones Complementarias Finales: Cuarta Disposición. - Apruébese el Anexo 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA, del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA, y demás disposiciones establecidas en la presente ordenanza; estableciendo en consecuencia el Código de Infracción 04.02.05

Que, en ese contexto, se desprende el procedimiento regular para imponer la infracción de modificar de giro de negocio y/o ampliar en giro distinto sin autorización municipal; ergo, se cumplió de manera estricta con lo establecido en la modificatoria de CISA- 2011, Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016- MPH/A atendiendo dicha infracción además a la condición de orden público que tienen las ordenanzas municipales y en sujeción a lo señalado en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, infracción que se estableció en estricta observancia del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento;

Que, el acto administrativo sancionador esto es la Resolución de Gerencia N° 041-2018- MPH/45. 47 de fecha 24 de enero de 2017, fue dictada en observancia estricta del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento; toda vez que, desde el inicio del procedimiento sancionar se dio estricta observancia a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012- MPH/A y la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, siendo el punto de partida el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000235 de fecha 15 de diciembre de 2017, y siendo que la inspeccionada al momento de la constatación se observó que este modificó el carácter ordinario que fue autorizado a giro de negocio de carácter especial procediéndose en consecuencia a imponer la medida complementaria inmediata de clausura temporal, el cual conforme a los argumentos expuestos en la resolución impugnada, esta acción fue adoptada como mediada provisoria o cautelar, no incurriéndose en ninguno de los casos en vulneración del debido procedimiento sancionador ya que existe norma legal general así como normativa municipal esto es las ordenanzas municipales que sustentan el *Ius Puniendi* de esta entidad edil; por otro lado, al emitirse la Resolución de Gerencia N° 880-2017-MPH/45.47 de fecha 08 de noviembre de 2017, este cumple con todos los presupuestos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, teniendo en consideración que la recurrida resolución se emitió como consecuencia del procedimiento sancionador emitido por órgano competente (Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental), con el objeto y contenido correspondiente (siendo lícito y posiblemente jurídico y la determinación de sus efectos jurídicos), con finalidad pública (ya que la sanción impuesta obedece a las normativas de orden público o de interés de la sociedad), debidamente motivada y fundamentada (contando con la estructura de expositiva considerativa y resolutive que valida el acto administrativo), y dentro del procedimiento regular conforme ya se ha expuesto precedentemente; ergo, el cuestionamiento respecto a la carencia de requisitos de validez del acto administrativo queda descartada en todos sus extremos;

Que, el procedimiento sancionador seguido en contra de la recurrente es válido y legal en todos sus extremos, tanto más si se siguió los principios rector del procedimiento sancionador conforme lo prevé el principio de tipicidad y causalidad establecidas en el Artículo 230° de la Ley Administrativa - Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS; del mismo modo, se dio estricto cumplimiento al Principio de Debido Procedimiento que señala las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; ergo, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, actuaron en observancia estricta del principio de legalidad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente **LOURDES SANDRA QUISPE ZAMORA** contra la Resolución de Gerencia N° 041-2018-MPH/45.47 de fecha 24 de enero de 2018; conforme a los argumentos expresados precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a la señora Lourdes Sandra Quispe Zamora, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

